



Municipalidad distrital de **MIRAFLORES**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 390-MDM

Miraflores, 11 de enero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

Se ha visto por el Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de enero de 2024, el Informe N° 00143-2023-GECYD emitido por la Gerencia de Educación, Cultura y Deportes y el Informe N° 00006-2024-GAJ/MDM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305.

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27972 señala que corresponde al concejo municipal, numeral 8., aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo el mismo artículo en su numeral 29, refiere que también le corresponde aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.

Que, el artículo 73 de la citada Ley establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes, numeral 2., servicios públicos locales, 2.3, educación, cultura, deporte y recreación.

Que, el artículo 82 de la citada Ley, modificado por la ley N° 30968, prescribe que las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes: numeral 18, modificado por Ley N° 29103, normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación.

Que, el artículo 4 del Reglamento Sanitario de Piscinas aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-SA, señala que es toda persona natural o jurídica, privada, gubernamental, municipal o de beneficencia, que es propietaria o administradora del uso, operación, mantenimiento y control sanitario de la infraestructura de piscinas y, además, es responsable del correcto funcionamiento de las instalaciones y servicios y del cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, así como de atender las quejas y demandas de los usuarios.

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES “GUSTAVO MOHME LLONA” Y “LA FAMILIA MIRAFLORINA” DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES “GUSTAVO MOHME LLONA” Y “LA FAMILIA MIRAFLORINA” DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, que consta de 6 (seis) títulos, 20 (veinte) artículos, 4 (cuatro) disposiciones complementarias y finales; Reglamento que forma parte integrante de la presente Ordenanza.





Municipalidad distrital de MIRAFLORES

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza y al Reglamento aprobado en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Educación, Cultura y Deportes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Municipal N° 333-MDM, así como toda disposición interna que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos su publicación en el portal web de la Municipalidad y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión en los medios de comunicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES

ABOG. GIOVANNA RINA PINTO RADO
GERENTE DE SECRETARIA GENRAL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES

GERMAN TORRES CHAMBI
ALCALDE



Municipalidad distrital de **MIRAFLORES**

REGLAMENTO INTERNO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES “GUSTAVO MOHME LLONA” Y “LA FAMILIA MIRAFLORINA” DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETIVO

El objeto del presente Reglamento es establecer las normas que regulan el uso, funcionamiento, mantenimiento, conservación de la infraestructura pública, deportiva y recreativa de las Piscinas Municipales “Gustavo Mohme Llona” y “La Familia Miraflores”.

Asimismo, todo lo referente a las condiciones de higiene, inspecciones sanitarias, seguridad, faltas y régimen sancionador.

Artículo 2.- FINALIDAD

La finalidad del presente reglamento asegura lo siguiente.

- a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

Promover cursos de natación de diferentes niveles por parte de la Municipalidad, al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.

Utilización racional y ordenada de las piscinas municipales garantizando a los ciudadanos en igualdad de condiciones el acceso a las instalaciones (según disponibilidad).

Artículo 3.- AMBITO Y APLICACIÓN

El presente Reglamento será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en las piscinas, a los usuarios que hacen uso de las instalaciones, así como a todas las demás personas que tengan relación con las citadas instalaciones en las Piscinas Municipales “Gustavo Mohme Llona” y “La Familia Miraflores” ubicadas en el Distrito de Miraflores de la ciudad de Arequipa.

Artículo 4.- NORMATIVA ESPECIFICA DE APLICACIÓN

El presente Reglamento se enmarca en las siguientes normas legales vigentes.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 80.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo de Deporte.
- Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- Decreto Supremo N° 007-2003-SA, Reglamento Sanitario de Piscinas
- Resolución Ministerial N° 484-2010/MINSA, Directiva Sanitaria N° 033-MINSA/DIGESA-V.01., Directiva Sanitaria para la Determinación del Índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo

TITULO II

LA ADMINISTRACION DE LA PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 5.- DE LA ADMINISTRACION DE LA PISCINA:

Las Piscinas Municipales “Gustavo Mohme Llona” y “La Familia Miraflores” son de uso público y su administración corresponde exclusivamente a la Municipalidad Distrital de Miraflores, a través de la Gerencia de Educación, Cultura y Deportes.



Municipalidad distrital de MIRAFLORES

Artículo 6.- TEMPORADA DE FUNCIONAMIENTO:

La temporada de funcionamiento de las Piscinas Municipales “Gustavo Mohme Llona” y “La Familia Miraflores” es la siguiente:

Meses: De Enero a Diciembre; salvo mantenimientos programados en el transcurso del año, por lo que se procederá a cerrar las puertas de dichas instalaciones.

Días: De Martes a Domingos; salvo mantenimientos programados en el transcurso del año, por lo que se procederá a cerrar las puertas de dichas instalaciones.

Horario:

- Mantenimiento de limpieza permanente.
- Atención de 07:00 a 20:00 horas; los días martes, miércoles, viernes y sábados.
- Atención de 07:00 a 17:00 horas; los días jueves.
- Atención de 07:00 a 15:00 horas; los días domingos.

NOTA: Los días lunes y jueves se realizará el tratamiento del agua.

El horario podrá sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio, para lo cual la Gerencia de Educación, Cultura y Deportes deberá emitir el informe correspondiente, facultándose a la Gerencia Municipal la aprobación de la modificación del horario.

La municipalidad anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento, renovación del agua u otras causas.

Artículo 7.- AFORO:

Entendido éste como la capacidad máxima de usuarios que puede alojar simultáneamente en el recinto, es el siguiente:

- Piscina Municipal “Gustavo Mohme Llona”, 250 personas en la totalidad de espacios del primer nivel.
- Piscina Municipal “La Familia Miraflores”, 335 personas en la totalidad de espacios del primer nivel.

TITULO III

DEL USO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 8.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO:

a) Los usuarios se deberán duchar antes y después del ingreso a la piscina de preferencia con jabón, con el fin de eliminar gérmenes y partículas (cremas, bloqueadores, pelos, etc.); debiendo a su vez pasar por el pozo séptico conforme a las recomendaciones del personal de la piscina.

El traslado por las diferentes instalaciones deberá realizarse con ropa y calzado adecuado (sandalias en buen estado), además, se requiere el uso de traje de baño, no permitiéndose el uso de pantalones largos o cortos de material (drill, jean y algodón), ni polos largos o cortos de algodón o de ejercicio.

- c) El ingreso a las piscinas se efectuará únicamente a las áreas asignadas.
- d) Se utilizarán únicamente aquellas áreas asignadas para nado o expectación.
- e) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los lados de piscina antes y durante su uso (bajo su responsabilidad), con el fin de evitar accidentes.
- f) Antes de ingresar a la piscina deberán visualizar los elementos y señalizaciones.
- g) Es indispensable el uso de gorros de baño, lentes de natación y sandalias adecuadas.
- h) No se permite el ingreso a la piscina con el cuerpo cubierto de bloqueador, cremas y cosméticos.
- i) No se permite el ingreso a la piscina con objetos, tales como; aretes, pulseras, collares, cadenas, entre otros.
- j) Se contará con una persona capacitada por turno, para desempeñar las funciones de supervisor (Salvavidas), quienes prestarán sus servicios de manera permanente durante el horario de apertura de las piscinas municipales a los usuarios.
- k) Los niños menores de 12 años deberán estar acompañados por sus padres o un adulto mayor responsable.





Municipalidad distrital de **MIRAFLORES**

- l) Se precisa que el pago por el derecho de alquiler de carril establecido en el TUSNE de la Municipalidad Distrital de Miraflores, no implica la exoneración de pago por uso de ingreso a las Piscinas Municipales.
- m) La consideración de pago por el uso, está establecido en el TUSNE de la Municipalidad Distrital de Miraflores.
- n) La consideración de exoneración de pago por el uso, a deportistas representativos, personas con habilidades diferentes, adulto mayor e instituciones civiles y del estado, corresponde a la Municipalidad distrital de Miraflores.

Artículo 9.- USO DE VESTUARIOS:

No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los bañistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

No se permitirá en el interior la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga. Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

No se podrá fumar, consumir alimentos o bebidas alcohólicas, ni jugar bruscamente, así mismo no se pintarán las paredes ni se deteriorarán las instalaciones.

No deberá permanecer en el interior de los vestuarios más del tiempo necesario para la realización de las actividades propias; tiempo recomendado 5 (cinco) minutos.

No deberá permanecer en el interior de la ducha, más del tiempo necesario; tiempo recomendado de uso de la ducha 5 (cinco) minutos.

Deberá cerrar la llave de la ducha mientras no sea necesario el uso del agua; para actividades propias al baño personal (enjabonar y/o frotar).

Artículo 10.- OBLIGACIONES:

Son obligaciones de los usuarios:

- a) Estar en posesión del título habilitante de acceso a las instalaciones y acreditarlo a requerimiento del personal de la instalación (Boleto).
- b) Hacer adecuado uso de las instalaciones, con la indumentaria adecuada y respetando la normativa específica de aplicación.
- c) Respetar el material y los equipamientos de las instalaciones y demás dependencias.
- d) Respetar los horarios y el funcionamiento del servicio.
- e) Atender las indicaciones del personal de las instalaciones.
- f) Mantener siempre una actitud correcta y de respeto hacia los demás usuarios y personal de las instalaciones.
- g) Cumplir lo establecido en la normativa vigente y, en especial, lo relativo al consumo de tabaco, alcohol y drogas.
- h) Cumplir y respetar las normas generales contenidas en este Reglamento y las instrucciones específicas que se dicten al efecto.
- i) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto.
- j) Usar gorro de baño.
- k) Responsabilizarse de los menores de edad a su cargo.
- l) No contaminar el agua con prácticas antihigiénicas.
- m) Respetar el baño y la estancia de los demás usuarios.

Artículo 11.- RESTRICCIONES – PROHIBICIONES:

Está prohibido:

- a) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de las instalaciones.
- b) Utilizar las instalaciones o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquél para el que están concebidos.
- c) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar lesiones al personal y a los usuarios de la piscina.





Municipalidad distrital de **MIRAFLORES**

- d) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones de la piscina.
- e) Realizar actos que atenten contra la moral.
- f) Realizar filmaciones y/o tomas fotográficas dentro de las instalaciones de las piscinas, salvo autorizaciones expresas.
- g) Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.
- h) Se encuentra restringido impartir clases particulares en las infraestructuras deportivas de propiedad de la municipalidad.
- i) Realizar cualquier actividad económica en las instalaciones.
- j) Realizar juegos y prácticas peligrosas.
- k) Lanzar esputos o miccionar dentro o fuera del agua.
- l) Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tan fin.
- m) Introducir objetos en el agua.
- n) Utilizar material auxiliar dentro del agua, a excepción de gafas y flotadores.
- o) Ingresar cualquier tipo de alimentos y/o bebidas, así mismo comer dentro de las instalaciones de las piscinas.
- p) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que no pertenezcan a la Municipalidad Distrital de Miraflores.
- q) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- r) Ingresar elementos o sustancias inflamables u otros que puedan poner en peligro la seguridad de las personas o dañar las instalaciones.
- s) Zambullirse de cabeza en zonas poco profundas.
- t) Acceder a las instalaciones con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquier otro material que no sea de papel o plástico.
- u) Prohibido el ingreso de personas en estado de ebriedad.

Artículo 12.- RECOMENDACIONES PARA EL USO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES:

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

- a) Todo usuario y/o espectador estará obligado a velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de la misma y advirtiendo cuando se observen anomalías en las instalaciones.
- b) Se recomienda a todos los usuarios, que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquellos que padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.
- c) Se recomienda que el ingreso de personas que no sepan nadar solas, sea en compañía de un adulto responsable, de no ser así, será de su total y única responsabilidad.
- d) Se recomienda a los padres de familia, cuyos hijos estén participando en prácticas de natación, permanecer en el entorno de la piscina (graderías) como espectador, siendo su responsabilidad cualquier accidente o percance que se pueda presentar.
- e) Se recomienda no arrojarse de cabeza al agua, debido a evitar accidentes, salvo en competencias oficiales.
- f) Se recomienda respetar las horas de digestión (2 horas) después de comer antes de bañarse.
- g) Beber abundante agua, para evitar la deshidratación.
- h) Es recomendable utilizar ropa de baño del material adecuado (Poliéster)
- i) Es recomendable utilizar gorros de baño del material adecuado (Silicona).
- j) Es recomendable utilizar lentes de baño del material adecuado (Policarbonato).
- k) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.
- l) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.



Municipalidad distrital de **MIRAFLORES**

- m) Estar atentos a la utilización de las piscinas por los niños menores de 12 años.
- n) Ducharse una vez finalizado el baño: evite que la piel se reseque. El agua de las piscinas se desinfecta con productos que contienen cloro.

Artículo 13.- RECLAMACIONES:

En las instalaciones de las Piscinas Municipales “Gustavo Mohme Llona” y “La Familia Miraflores” existirán a disposición del público un Libro de Reclamaciones el cual se encontrará en el área administrativa (Caja). La existencia de estas hojas de reclamaciones estará enumerada, por lo cual el llenado debe ser breve y conciso.

En las instalaciones de las Piscinas Municipales “Gustavo Mohme Llona” y “La Familia Miraflores” existirán a disposición del público un cuaderno de Incidencias, el cual se encontrará en el área administrativa (Caja).

TITULO IV

DEL ACCESO A LAS PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 14.- DE LAS TARIFAS POR ACCESO:

Los usuarios, clubes deportivos vigentes, personas jurídicas, instituciones públicas y privadas, podrán hacer uso de las infraestructuras públicas deportivas y recreativas, previo pago de los servicios que se encuentran establecidos en el Texto Único de Servicios no exclusivos TUSNE de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Artículo 15.- PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO:

Las piscinas municipales del distrito de Miraflores se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas de ocio y recreación.

De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido en este Reglamento.

El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas. Para un solo uso.

Se expedirán en boletería (Adulto mayor, Adulto, Junior, Niño y Espectador) al momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para ese día de expedición. El boleto deberá guardarse hasta que se abandone el recinto y presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

b) Adquisición de bonos-piscina (Mensualidad). Para 20 días de martes a viernes en cualquier horario, validos de abril a diciembre.

Se considera usuario de bono piscina a toda persona o personas que hagan uso de las piscinas municipales mediante la adquisición de una mensualidad que habilita para el número de baños que se establezca.

La autorización de pago será otorgada por la Gerencia de Educación, Cultura y Deportes de la Municipalidad Distrital de Miraflores, tras la presentación del documento de identidad en físico y copia de este, para la posterior cancelación en la caja de dicha institución.

c) Adquisición de abonos-piscina (Escuela de verano y permanente). Para toda la temporada.

Se considera usuario de abono-piscina a toda persona que haga uso de estas mediante la inscripción a la escuela de verano y/o permanente de natación, que habilita el número de sesiones que se establezca de forma mensual (toda la temporada). Tras el llevado del formulario proporcionado, la presentación de los documentos de identidad (copias) y posterior cancelación.

d) Autorización del Servicio de Alquiler de Carril. Para aquellos casos en la que la utilización de los carriles de las piscinas municipales, sean para uso deportivo, formativo y competitivo a los clubes vigentes ante a autoridad competente (Federación Deportiva Peruana de Natación) y personas jurídicas debidamente formalizadas que nos representen a nivel distrital, provincial y nacional.

Este no implica la exoneración por derecho de ingreso y se encuentra sujeto de martes a viernes según disponibilidad. El pago se debe realizar de manera anticipada en la Municipalidad Distrital de Miraflores, para la posterior autorización de la utilización de los carriles de las piscinas municipales.

Los menores de 14 años accederán acompañados por personas que se responsabilizarán de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto; sin embargo, entre 12 y 14 años podrán acceder





Municipalidad distrital de **MIRAFLORES**

sin acompañante, siempre y cuando sepan nadar y sean autorizados expresamente por sus padres o representantes legales, mediante escrito firmado y adjuntando los siguientes datos personales; nombre completo, número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería, número de celular y dirección domiciliaria actual; presentado en mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Los instructores de las escuelas de natación (verano y permanente) de la Municipalidad Distrital de Miraflores, están exonerados del pago por derecho de ingreso a las Piscinas Municipales “Gustavo Mohme Llona” y “La Familia Miraflores”.

La Municipalidad se reserva la facultad de derecho de admisión, así como solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento a todas las personas que accedan a las Piscinas Municipales.

Artículo 16.- DEL ALQUILER DE CARRILES:

- a) Para el otorgamiento del alquiler de carriles en las piscinas municipales se solicita lo siguiente:
- Solicitud (FUT) presentada por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Miraflores, dirigida al alcalde y explicando a detalle el motivo de la solicitud.
 - Al ser un Club; presentar documento sustentatorio que acredite su formalidad ante la autoridad competente (Federación Deportiva Peruana de Natación).
- b) El alquiler de carriles para uso deportivo, formativo y competitivo se encuentra sujeto a disponibilidad solo de martes a viernes y de abril a diciembre; realizando el pago correspondiente según lo establecido en el TUSNE de la Municipalidad Distrital de Miraflores.
- c) Se tomará en cuenta los antecedentes del solicitante, tales como, policiales, judiciales y penales.
- d) El pago por derecho de alquiler de carriles no implica la exoneración por el derecho de ingreso, tanto de usuarios como del solicitante, siendo este solo de exclusividad de espacio.
- e) Se encuentra restringido el alquiler de carriles durante los meses de enero, febrero y marzo; dando prioridad a la Escuela de Natación de la Municipalidad Distrital de Miraflores.
- f) Se encuentra restringido el alquiler de carriles los días sábados y domingos, determinándose el uso exclusivo para el público en general.
- g) La Municipalidad Distrital de Miraflores, reserva el derecho de uso de carriles, los días sábados y domingos, para la recuperación de clases por parte de la escuela de verano y permanente de natación dictadas por la misma entidad.
- h) El otorgamiento de espacio por alquiler de carriles, será posterior a la notificación de la carta de respuesta emitida por la Gerencia de Educación, Cultura y Deportes; y previo pago.
El pago por el uso, se realizará de forma anticipada los días lunes de cada semana.
- i) Está prohibido el uso de carriles no asignados, siendo esta acción considerada como falta y sancionada por este Reglamento.
- k) Los imprevistos presentados como; cortes de agua o luz, no serán considerados recuperables; por lo que se procederá a cerrar las puertas de las Piscinas Municipales.



TITULO V DE LAS INFRACCIONES

Artículo 17.- TIPIFICACION DE LAS INFRACCIONES:

Son infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en este Reglamento. Las infracciones administrativas deben ser objeto de sanción previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Las infracciones se clasifican en graves y leves.

- a) Constituyen infracciones graves las siguientes:
- Bañarse padeciendo enfermedad infectocontagiosa.
 - Impedir u obstruir el normal funcionamiento de las instalaciones.
 - La agresión física y/o verbal a usuarios y personal de las piscinas municipales.
 - Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones de las piscinas.
 - Realizar cualquier tipo de actos que atenten contra la integridad y moral.



Municipalidad distrital de MIRAFLORES

- Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- b) Constituyen infracciones leves las siguientes:
- Se considera infracción leve, al incumplimiento de las recomendaciones y/o normas de funcionamiento con respecto al uso de las Piscinas Municipales, contenidas en el presente Reglamento.
 - No respetar el material y los equipamientos de las instalaciones y demás dependencias.
 - Acceder a las instalaciones con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquier otro material que no sea papel o plástico.
 - Contaminar el agua con prácticas antihigiénicas, tales como; escupir, sonarse la nariz, miccionar, etc.
 - Realizar juegos y prácticas peligrosas.
 - Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomenta los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los usuarios.



Artículo 18.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A LAS INFRACCIONES:

- a) El incumplimiento de las infracciones que se deriven de la condición de usuario y/o espectador, podrá ser considerado infracción y sancionado conforme a lo previsto en el presente reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran ocurrir; debiendo de ser el caso, efectuar las denuncias correspondientes.
- b) Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.
- c) Con independencia de la imposición de las sanciones, si alguna infracción ocasionara algún deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la infracción, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de los daños ocasionados.
- d) En todos los efectos tendrá la consideración de responsables solidarios de los daños producidos, las entidades organizadoras de actividades o, en su caso, aquellas que hayan efectuado su uso de las piscinas por autorización de la Municipalidad.

Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las autorizaciones que se hayan podido conceder en dichas entidades.

Cualquier transgresión a las disposiciones del presente Reglamento será sancionada, conforme a lo señalado en el presente, las sanciones aplicables serán impuestas por la Gerencia de Educación, Cultura y Deportes de la Municipalidad Distrital de Miraflores, estando el procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Gerencia en mención, ello conforme al siguiente detalle.

Artículo 19.- CONTROVERSIAS:

Cualquier controversia surgida respecto a la aplicación del presente reglamento, será resuelta en primera instancia por la Gerencia de Educación, Cultura y Deportes y en segunda instancia por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Miraflores.



TITULO VI

DEL MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 20.- DEL MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y SEGURIDAD:

Correspondiente a la Gerencia de Educación, Cultura y Deportes, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gestión de Conflictos Sociales, Defensa Civil y Prevención del Riesgo de Desastres, las labores de mantenimiento y conservación, señalización y seguridad que se indica a continuación:

- a) Elaborar, publicar y ejecutar el rol mensual de mantenimiento y conservación de los ambientes e infraestructura del recinto deportivo.
- b) Limpiar y recolectar la basura y desechos sólidos generados en estos.



Municipalidad distrital de **MIRAFLORES**

- c) Efectuar reparaciones menores.
- d) Alcanzar iniciativas de mejoramiento y modificación de instalaciones.
- e) Señalizaciones y pintado de las vías de acceso por el perímetro de las Piscinas Municipales.
- f) Ubicar y señalar las principales zonas de seguridad, así como las vías de evacuación del recinto de las Piscinas Municipales, en caso pueda desarrollarse algún desastre.
- g) Disponer las acciones de mantenimiento, limpieza, u otras, conforme a las normas de sanidad respecto a las Piscinas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - La Gerencia de Educación, Cultura y Deporte garantiza obligatoriamente la preservación, orden y disciplina de los usuarios, en el uso de las Piscinas Municipales “Gustavo Mohme Llona” y “La Familia Miraflores”, para tal efecto aplicará el presente Reglamento y demás disposiciones concordantes y complementarias.

SEGUNDA. - La Administración de las Piscinas Municipales, deberá llevar su registro de ingresos y gastos debidamente detallado a fin de conciliar la Declaración de Impuestos en forma consolidada con la Unidad de Tesorería y Unidad de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Miraflores, cada fin de mes para su declaración a SUNAT.

TERCERA. - ENCARGAR a la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento; asimismo deberá proponer las incorporaciones y/o modificaciones que correspondan en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) y en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

CUARTA. – GLOSARIO

- **ESTRUCTURA PUBLICA DEPORTIVA Y REGREATIVA Y REGREATIVA:** Espacios públicos deportivos y/o recreativos, delimitados a través de rejas o cercos perimétricos de malla o concreto y dotados de puertas de ingreso y salida que permitan el control del acceso y permanencia del público usuario en ellos.
- **PISCINA:** Instalación deportiva acondicionada adecuadamente para la práctica de deportes acuáticos como natación.
- **ESPECTADOR:** Persona que ingresa a las instalaciones sin hacer uso de las piscinas, actuando como audiencia y ubicándose en las graderías de las instalaciones; el espectador no pasara al perímetro del borde de las piscinas, teniendo acceso solo hasta las barandas.
- **USUARIO:** Persona que ingresa a las instalaciones, pasando hacia el perímetro de la piscina y haciendo o no uso del pozo de las piscinas municipales.

